



RESOLUCION No. CSJMAR21-157  
25 de marzo de 2021

*“Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de 2020, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Santa Marta y Administrativo de Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 2017”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena del 25 de marzo de 2021,

**CONSIDERANDO QUE:**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Por medio de la Resolución CSJMAR18-250 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Algunos concursantes por fuerza mayor o caso fortuito no pudieron asistir a esta actividad y dado que fue debidamente demostrado ese acontecimiento, fueron citados con el fin de presentar una prueba supletoria el día 1° de noviembre de 2020.

Mediante la Resolución CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, publicó los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web

*www.ramajudicial.gov.co*, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 18 de noviembre y hasta el 24 de noviembre de 2020; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 25 de noviembre al 9 de diciembre del 2020, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día 13 de diciembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso realizar la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuesta de las pruebas supletorias a los concursantes interesados y al efecto, para el caso de la Seccional del Magdalena, se realizó la respectiva citación en la página web de la página judicial e inclusive se remitió correo electrónico recordando a cada uno de los aspirantes que habían solicitado oportunamente la exhibición.

Igualmente, una vez realizada la citada actividad, se dio un término adicional de diez (10) días para que los interesados complementaran sus argumentos y así garantizar el debido proceso y derecho de defensa. Dicho término corrió entre el 12 y el 25 de enero de 2021.

Que el señor **GABRIEL OCTAVIO LADINO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.142.563, en su condición de concursante admitido y aprobado al cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, mediante e-mail del día 7 de diciembre de 2020, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de 2020, argumentando:

- Algunas de las preguntas que integran el cuadernillo de la prueba escrita resultan confusas en su redacción o presentan errores, y las opciones de respuesta podrían ser múltiple y no única como estaba definido para el tipo de pregunta. Por tanto, se requiere que se efectúe una revisión de las mismas a fin de que se excluyan o se tomen como contestados acertadamente dichos interrogantes.
- Así entonces, por ser viable, solicito la exhibición de la prueba supletoria, de acuerdo al cronograma publicado. Asimismo, se posibilite en ese momento la revisión del cuadernillo de preguntas, a fin de puntualizar y/o precisar que interrogantes deben ser excluidos o dados por contestados acertadamente, debido a su deficiencia en la redacción o cualquier otro elemento que haga evidente su falta de idoneidad. Lo anterior, a fin de ejercer en debida forma mi derecho de contradicción y defensa.

Ahora bien, el hoy recurrente el día 13 de diciembre de 2020 se presentó a la diligencia de exhibición, por lo que a través de correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021, presentó oportunamente la adición a su recurso, argumentando:

- Sobre la pregunta 5 del cuestionario.  
Según la clave de respuesta para este caso la opción 1 (A) es la correcta.  
Mi respuesta fue la 2 (B), ya es la única que se puede deducir del texto.
- Sobre la pregunta 9 del cuestionario.  
Según la clave de respuesta para este caso la opción 4 (D) es la correcta.  
Mi respuesta fue la 2 (B), ya por ninguna parte del texto se observan tales afirmaciones.
- Sobre la pregunta 13 del cuestionario.  
Según la clave de respuesta para este caso la opción 2 (B) es la correcta.  
Mi respuesta fue la 1 (A), y de igual manera es válida toda vez que el petróleo es un combustible y a su vez también es un gas natural.
- Sobre la pregunta 48 del cuestionario.  
Según la clave de respuesta para este caso la opción 3 (C) es la correcta.

Mi respuesta fue la 2 (B) pero igual manera podía ser cualquiera A o D, toda vez que la jurisdicción ordinaria está integrada por los juzgados LABORALES, CIVILES y PENALES., menos la 3 (C) los ADMINISTRATIVOS.

## 2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En fecha 24 de marzo del año 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, aportó los insumos técnicos proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia sobre los recursos remitidos por este Consejo Seccional.

De acuerdo con lo anotado, esta Corporación se releva de imprimir trámite al recurso de reposición y subsidiario de apelación que precede, toda vez que no es susceptible de recurso alguno, como quiera que el Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, *“por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio”*, en su artículo 6°. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS, numeral 6.3 Recursos, literal 1, señala:

### *“6.3 Recursos*

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
- 3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.*  
*...”*

Lo anterior toda vez que el recurrente obtuvo una calificación en la prueba de conocimientos de 845.66, es decir, superó el examen y continua en el concurso.

*En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,*

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor **GABRIEL OCTAVIO LADINO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.142.563, admitido y aprobado para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3, en contra de la Resolución CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de 2020, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Rechazar el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, al señor **GABRIEL OCTAVIO LADINO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.142.563, admitido y aprobado para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3; ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar esta resolución al interesado, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ARTURO SAADE URUETA**  
Presidente

CSJMAG/JASU/MEBB

Firmado Por:

**JAIRO ARTURO SAADE URUETA**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 1**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbdc2c641513323c4d445ee20bf55eefe4cb80b3f1791b6515a51ed389e6e28**  
Documento generado en 26/03/2021 11:18:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>